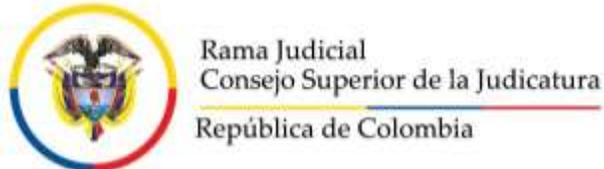


SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Señor juez, le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud de embargo presentada por el ejecutante. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00260-00
DEMANDANTE: EDUARDO ENRIQUE LOZANO MERCADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"**

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 18 de junio de 2021, la parte actora solicita se ratifiquen las medidas cautelares que fueron decretadas a través de auto de 20 de abril de 2021, indicándole a las entidades bancarias que las medidas se hacen bajo la aplicación a la excepción al principio de inembargabilidad contenido en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

2.1. A través de providencia de 20 de abril de 2021¹, se resolvió decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente y maestras que tuviera la entidad demandada, en los porcentajes que determine la ley y que correspondan a ingresos corrientes de libre destinación que no tengan la calidad de inembargables, en las siguientes entidades:

- BANCO POPULAR
- BANCO DAVIVIENDA

¹ Expediente digital. 12AutoDecretaMedidaCautelar.

- BANCO BBVA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO DE CRÉDITO
- BANCO GNB SUDAMARIS
- BANCO CITI BANK
- BANCO HSBC
- FINANCIERA JURISCOOP
- BANCOOMEVA

Ello, teniendo en cuenta que si bien es procedente el embargo y secuestro de dineros con la calidad de inembargables, este Despacho consideraba prudente, en principio y con base en criterios de proporcionalidad y razonabilidad, decretar las medidas cautelares sobre dineros corrientes de libre destinación que tuviere la ejecutada en los bancos señalados por el ejecutante, y si estos no eran suficientes se debería proceder con aquellos inembargables.

Ahora, de las dieciséis (16) entidades sobre las cuales se decretaron las medidas cautelares, a la fecha solo han respondido seis (6) de ellas:

- BANCO BBVA², informó que el ejecutado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorro o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en dicha entidad.
- BANCO GNB SUDAMARIS³, informó que el ejecutado no es titular de dineros en el ese banco.
- BANCO BOGOTÁ⁴, informó que no era posible acatar la orden de embargo, ya que el oficio presentaba inconsistencias puesto que no registraba el nombre y/o número de identificación de la parte demandada, por lo que solicita se realicen las aclaraciones respectivas.

² Expediente digital. 16MemorialBBVA

³ Expediente digital. 18RespuestaBancoGNB

⁴ Expediente digital. 19RespuestaBancoBogota

- BANCO CAJA SOCIAL⁵, informó que el ejecutado no tenía vinculación comercial vigente.
- BANCO DAVIVIENDA⁶, informó que el ejecutado no tenía vinculación comercial con la entidad.
- BANCOOMEVA⁷, informó que la entidad demandada no tiene vínculo con el banco o no posee productos susceptibles de embargo.

En cuanto a lo manifestado por el Banco Bogotá, debe aclararse que contrario a lo afirmado por este, el oficio de embargo no presenta inconsistencia alguna, toda vez que este establece de manera clara tanto el nombre de la entidad demandada como su número de identificación, tal como puede apreciarse en el expediente digital, archivo 15ConstanciaEnvioOficio pág. 35-36.

Por lo anterior, y como quiera que en el presente proceso se han decretado varias medidas cautelares en contra de la entidad demandada, y teniendo en cuenta que la misma maneja recursos provenientes de la seguridad social, con base en los criterios de proporcionalidad y razonabilidad debe procederse con prudencia y precaución, a fin de no afectar los recursos en una proporción mayor a la decretada en la medida de embargo, más aun si se tiene en cuenta que la orden de embargo se libró por la suma de setenta y ocho millones doscientos noventa y tres mil novecientos veintiséis pesos con cinco centavos (\$78.293.926,5) correspondientes al capital más el 50% del mismo.

Por otra parte, el Tribunal Administrativo de Sucre ha sostenido que no es posible ordenar al mismo tiempo el embargo de varias cuentas de la entidad ejecutada, pues ello se traduciría en la retención de una suma superior a la legalmente decretada, desbordando el criterio de proporcionalidad y razonabilidad que debe primar en este tipo de asuntos.⁸

Por lo cual, este Despacho no accederá a la solicitud de ratificación de la medida cautelar, toda vez que aún no se ha recibido respuesta por parte de todas las entidades sobre las cuales se decretaron las medidas cautelares, y en vista de ello

⁵ Expediente digital. 20RespuestaBancoCajaSocial

⁶ Expediente digital. 21RespuestaBancoDavivienda

⁷ Expediente digital. 22RespuestaBancoCooameva

⁸ Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral, M.P. Rufo Arturo Carvajal Argoty, providencia de 09 de mayo de 2017, Rad. No. 70-001-23-33-006-2014-00260-01, Demandante: José Prudencio Sevilla Monterroza, Demandado: Municipio de los Palmitos – Sucre.

se ordenará requerirlas a fin de que den respuesta a los oficios que se relacionan a continuación, de los cuales se les anexará copia:

- BANCO POPULAR, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 3-4).
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 15-16).
- BANCOLOMBIA, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 19-20).
- BANCO AV VILLAS, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 23-24).
- BANCO COLPATRIA, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 31-32).
- BANCO BOGOTÁ, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 35-36).
- BANCO OCCIDENTE, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 39-40).
- BANCO CITI BANK, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 49-50).
- FINANCIERA JURISCOOP, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 53-54).

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de ratificación de la medida de embargo decretada contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes entidades a fin de que den respuesta a los oficios que se relacionan a continuación, de los cuales se les anexará copia:

- BANCO POPULAR, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 3-4).

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 15-16).
- BANCOLOMBIA, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 19-20).
- BANCO AV VILLAS, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 23-24).
- BANCO COLPATRIA, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 31-32).
- BANCO BOGOTÁ, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 35-36).
- BANCO OCCIDENTE, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 39-40).
- BANCO CITI BANK, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 49-50).
- FINANCIERA JURISCOOP, Oficio No. (2013-00260-00) de fecha 28 de julio de 2021 (Expediente digital. 15ConstanciaEnvioOficios. Pág. 53-54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

008

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edff19350f68b59060e66cb475d67249e349af0f896a9f4cf12f5edee3e1e6b**

Documento generado en 14/09/2021 12:19:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>